

Fincas número	Propietario y domicilio
12	Leif Steen Carlsson.—Riddeysviksvägen 98, S-162, 42 Vällingby (Suecia).
13	Alfons Heyman.—Vanadisväg 7, S-113, 46, Stockholm (Suecia).
14	Stanislaw Krzyczkowsky.—25 Arlington Ave. Montreal (Canadá).
15	«Inmobiliaria Taillefer, S. A.»—Ayala, 3. Málaga.
16	D. Mariano Bartolomé Martín.—Lartasa, 17. Zaragoza.
17	D. Alberto Jorge Figgins.—91 London, Road, Waterlooville, Hampshire (Inglaterra).
18	D.ª Fredrikke Castberg.—Correspondencia a Harold Hekneby, Vicecónsul de Noruega en San Sebastián. Prim, 13. San Sebastián.
19	D. Ricardo Piazas Navarro.—Casablanca, 22. Torremolinos (Málaga).
20	D. Juan Jiménez Lopera.—Puerta del Mar, 15. Málaga.
21	PROMEDICIS.
22	D. José Gámez Mena.—Cortina del Muelle, 21. Málaga.
23	Azumendi Construcciones.—Carretera de Cádiz. Edificio Begoña. Torremolinos (Málaga).
24	E. R. A. S. A.—Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga).
25	D. Gerard Saint Mux.—Huerta de los Alanos. Arroyo de la Miel. Benalmádena (Málaga).
26	SOFICO.—Molina Larios, 13. Málaga.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del ramal y depósito de Cabo-Palos.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar terrenos precisos a la construcción de las obras del ramal y depósito de Cabo-Palos, esta Dirección ha dictado el acuerdo que literalmente copiado dice: Cumplido el trámite de la información pública que estableció el artículo 13 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación en todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero último y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» del día 20 del mismo mes, pertenecientes en propiedad a los señores que allí se indican, a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.

Cartagena, 12 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director.—2.694 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 por la que se crea la comisión de protección del patrimonio histórico-artístico de Trujillo (Cáceres).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de Monumentos y Conjuntos Histórico-Artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán, en el ámbito respectivo, las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia, podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Trujillo (Cáceres), que quedará integrada de la siguientes forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
Vicepresidente: El Consejo provincial de Bellas Artes.

Vocales: Don Victor Caballero Ungria, Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda.

Como Vocal representante del Ayuntamiento, el Alcalde de la localidad.

Como representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Dionisio Hernández Gil.

Como representantes de las Corporaciones Culturales o Centros Docentes doña Carmen Ortueta de Salas y don Juan Higuero López Montenegro.

Secretario: Actuará de Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, una vez que formule la Comisión la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 3184/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Altende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1973, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Africa Amor Diaz y otros, Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Africa Amor Diaz y otros, sobre cómputo del tiempo de interinidad a efectos de trienios, como Maestros nacionales, el Tribunal Supremo, en fecha 1 de febrero de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los Maestros nacionales que se enumeran en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las desestimaciones presuntas de las solicitudes formuladas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, a fin de que se reconociera a los demandantes, a efectos de trienios, los servicios interinos reclamados; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bolos Martínez, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bolos Martínez, contra este Departamento, sobre impugnación de la denegación por silencio administrativo de su petición de abono de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bolos Martínez contra la denegación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de reconocimiento a efectos del cómputo de trienios del tiempo en que estuvo separado del servicio de su cargo de Maestro nacional como consecuencia de la depuración de funcionarios públicos, debemos anular y anulamos tal acuerdo tácito por ser contrario al ordenamiento jurídico; y declarar como declaramos que al recurrente ha de computársela como tiempo de servicios, a efectos de trienios, el comprendido entre el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de abril de mil novecientos sesenta y siete (veinticinco años, un mes y trece días) tiempo que deberá acumularse al ya reconocido para la formación de su sueldo personal, con efectividad desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sin hacer pronunciamiento sobre las demás peticiones de la demanda no planteadas ante la Administración, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.